

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas y quince minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno a las once horas con diecinueve minutos, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP-INABVE-10-21**, en la que requieren:

1. Certificación del acuerdo de Junta Directiva donde se determina mi despido o cese de funciones del cargo de Técnico de Base de Datos del INABVE.
2. Copia Íntegra del Acta de Junta Directiva que contiene el punto y acuerdo en donde se determina mi despido o cese de funciones del Cargo de Técnico de Base de Datos del INABVE.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Procedí a recopilar la información solicitada en los numerales 1 y 2 a la Gerencia General quien posteriormente remitió lo solicitado por medio de correo electrónico, en fecha veinticinco de noviembre del corriente año, se dispuso de un plazo adicional para dar respuesta de cinco días hábiles esto con base al artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, en razón de la naturaleza de nuestra institución, siendo la autoridad máxima la Junta Directiva conforme el artículo 13 de la Ley Especial del INABVE, y por las circunstancias excepcionales fue necesario ser sometida a su aprobación mediante punto de agenda el día 23 de noviembre acordado ese mismo día, por medio del cual se autoriza la entrega del acuerdo donde se determina el cese de funciones del cargo de Técnico de Base de Datos del INABVE y de acta solicitada de manera íntegra se acordó que deberá ser entregada en versión pública conforme al artículo 30 y 24 de la LAIP, en razón de contener información confidencial; En ese sentido se anexa lo solicitado digitalmente por medio de correo electrónico, en el cual se realizará la notificación de la entrega de dicha información por el mismo medio.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 54 del Reglamento de la Ley, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada en los numeral 1, y numeral 2, solicitada por el ciudadano.



Licda. Verónica Esmeralda Henríquez George
Oficial de Información
INABVE